

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Léase que los Brcs. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colectados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que su menciónados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de Octubre de 1906)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Licencias expedidas en este Gobierno civil en el mes de Septiembre de 1906

Núm. de orden	Pueblos	Nombres	Uso de armas	Licencia de caza	Licencia de pesca
823	Pajares de los Otazos	Froilán Fernández		Una	
824	León	José Unzueta	Una		
825	Villamol	Eusebio Rojo		Una	
826	Villaseco	Gabriel Suarez		Una	
827	Vega de Espinareda	Domingo Morentes		Una	
828	Idem	Andrés Herrero		Una	
829	Vegas	Ramón González		Una	
830	La Beñeza	Manuel Pérez		Una	
831	Idem	José Rivera		Una	
832	León	Ramón Calabozo	Una		
833	Rodiezmo	Saturnino Gutiérrez		Una	
834	Alija	Cayetano Garcia			Una
835	Vega de Monasterio	Nicanor Díez		Una	
836	Cabillas de Rueda	Serafin Reguero		Una	
837	Idem	Pablo Rodríguez		Una	
838	Trubano	Segundo Fernández		Una	
839	Pouferrada	Celestino Nieto		Una	
840	San Emiliano	Torbio Martínez		Una	
841	Pinos	Segundo Alvarez		Una	
842	Vegacervera	Ramiro Alvarez		Una	
843	Sanhices	Pablo Garcia		Una	
844	Ca...	Julián González		Una	
845	Idem	Ildefonso Garcia		Una	
846	León	Serafin Flecha		Una	
847	Valdemora	Manuel Fernández		Una	
848	Idem	Florentino Fernández		Una	
849	Prado	Marcelino Balbuena	Una		
850	Budougo	Pedro Gutarres		Una	
851	Astorga	Julio Pujol		Una	
852	Idem	Faustino Garcia		Una	
853	Valencia Don Juan	Joaquín Martínez		Una	
854	León	Ezequiel Martínez		Una	
855	Vegas del Condado	Ildefonso Caño		Una	

Núm. de orden	Pueblos	Nombres	Uso de armas	Licencia de caza	Licencia de pesca
856	Pouferrada	Juan Robles		Una	
857	Idem	Nemesio Fernández		Una	
858	Molinaseca	Antonio Alonso		Una	
859	Pouferrada	Nestor Nieto		Una	
860	Lucillo	Manuel Cadrices		Una	
861	Villamandos	Eduardo Murciago		Una	
862	Puente Castro	Francisco Pesa		Una	
863	Santa Colomba	Manuel Pérez		Una	
864	Idem	Agustín Fernández		Una	
865	Idem	Pedro Crespo		Una	
866	Astorga	Santiago Crespo		Una	
867	Idem	Miguel Rodríguez		Una	
868	Valderas	Jesús Cantoso		Una	
869	Cacabelos	Victor Sánchez		Una	
870	Villafraanca	Casimiro Pajares		Una	
871	Idem	Cenón Espinosa		Una	
872	Vegas del Condado	Dionisio Manabeo	Una		
873	Idem	Nicanor Manabeo	Una		
874	Palanquinos	Alejandro Alegre		Una	
875	León	Francisco Orta		Una	
876	Barrosnos del Camino	Esteban Calvo		Una	
877	Villafelá	Alejo Morán		Una	
878	Valdepiélagos	Mateo Salvador		Una	
879	Villaro-Eta	Francisco Díez			Una
880	Sahagún	Gregorio Cauo			Una
881	Estebañez	Justo N...			Una
882	Valderas	Isidoro Alonso			Una
883	Idem	Baillio del Río			Una
884	Idem	Vicente Fernández			Una
885	Boñar	Arsepio Fuertes			Una
886	La Robla	José Alonso			Una
887	Villavidel	Esteban Orejas			Una
888	Villasabariego	Esteban Garcia			Una
889	Valencia Don Juan	Jesús Garcia			Una
890	Carrocara	José Gutiérrez			Una
891	Parano del Sil	Vito Cubero			Una
892	Matadón	Esteban Fernández			Una
893	Nocedo	Domingo Rodríguez			Una
894	Boñar	Nicanor Rodríguez			Una
895	Matellana	Agustín González			Una
896	León	Lorenzo Valdeón			Una
897	Santibáñez	Moisés González			Una
898	Matallana	Vicente Gutiérrez			Una
899	Sahagún	Francisco Cuecos			Una
900	Trobojo del Camino	Luis Castro			Una
901	León	Rafael Martínez			Una
902	Sorribos	Francisco Febra			Una
903	Idem	Florentino Febra			Una
904	Vega de Espinareda	Lucas Ramón Pérez			Una
905	Valdepiélagos	Torbio Blanco			Una

Núm. de orden	Pueblos	Nombres	Uso de armas	Licencia de caza	Licencia de pesca	Núm. de orden	Pueblos	Nombres	Uso de armas	Licencia de caza	Licencia de pesca
906	Astorga	Ricardo Sabugo		Una		990	Vega	Urbano A. García		Una	
907	Santovenia	Santiago Brezmes		Una		991	Zacos	Einardo Fernández		Una	
908	Cimanes	Lorenzo González		Una		992	Valencia Don Juan	Emilio García		Una	
909	León	Francisco Cid		Una		993	Alcoba	José Martínez		Una	
910	Pajares	Baldomero Santos		Una		994	Idem	Luciano Díez		Una	
911	Villagatón	Santiago Rubio		Una		995	León	Angel Rodríguez		Una	
912	Villafeliz	Fernando Viejo		Una		996	Fororia	Remigio Alonso		Una	
913	Idem	Gregorio Robles		Una		997	Valderas	Dionisio Cabo		Una	
914	Pobladura	Fabi u Navares		Una		998	Nistal	Luis Riesgo			Una
915	Castriño	Lorenzo Vjaysandre	Una			999	San Román	Antonio Chaves			Una
916	Cistierna	Vicente Miguel		Una		1000	La Bafieza	Tomás de Riego		Una	
917	Santiago Millas	José Celada		Una		1001	Gigones	Félix V. Merino		Una	
918	Crémenes	Francisco Rodríguez		Una		1002	Santa Olaja Estorza	Jesús Gallego		Una	
919	Villamain	Felipe Srobia		Una		1003	Leguna	Benito Pizarro		Una	
920	Murias de Parades	Magiu Fernández		Una		1004	Villoria	Simón Caballo		Una	
921	Villamouño	Saturdino García		Una		1005	Sorribos	Pedro Mirada		Una	
922	Palacios Valderna	Mateo Valderna		Una		1006	Olleros	Manuel García		Una	
923	Carbajal	Cayetano Santos		Una		1007	Garrasé	Ignacio Blanco		Una	
924	Ardón	Zacarías Alvarez			Una	1008	Llucara	Manuel García	Una		
925	Cimanes del Tejar	Filiberto Zapico		Una		1009	Piedraflita	Plácido Rodríguez		Una	
926	Carriño	Celario García		Una		1010	Olleros	Lorenzo Gutiérrez		Una	
927	Santiago Millas	Fernando Puente		Una		1011	Villalbán	Ramón de la Vega		Una	
928	Idem	Ambrosio Mendaña		Una		1012	Mondobedo	Sergio de la Vega		Una	
929	Astorga	Cancio Erasmo		Una		1013	Can	Esteban Mantilla		Una	
930	León	Francisco Mori		Una		1014	Villasabariego	Isidoro Regneira		Una	
931	Idem	Juan Arizaga		Una		1015	Castriño	Leonardo Morán		Una	
932	Idem	Tomás Ramos		Una		1016	Barrio	Macario Valparis		Una	
933	La Vega	Aquilino Tejerino		Una		1017	Cistierna	Claudio Marginegní		Una	
934	Santibáñez	José Valcárcel		Una		1018	Antimio	Esteban de la Fuente		Una	
935	Valdevimbro	Sandino Martínez	Una			1019	Natabroyo	Severo Huesga			Una
936	Idem	Antonio Ordás	Una			1020	Cimanes	Rafael Alonso	Una		
937	Lerocana	Eugenio Fernández			Una						
938	Calzadilla	Maximino Ruada			Una						
939	Villamayor	Mateo Aller			Una						
940	Villafeliz	Alejandro de la Puente			Una						
941	Valporquero	Leandro Fernández			Una						
942	Santa Marina	Andrés Fernández			Una						
943	Palazuelo	Baltasar Rivero			Una						
944	Cimanes	Pablo Estrada			Una						
945	Valencia Don Juan	Rogelio Martínez			Una						
946	Idem	Juan Martínez			Una						
947	Idem	Miguel Zahera			Una						
948	Sorribos	Mariano Fernández			Una						
949	Tendal	Felipe Morán			Una						
950	Valencia Don Juan	César García Quiros			Una						
951	Pajares de los Oteros	Isaías Calvo Díez			Una						
952	Matadocó	Leopoldo Prieto Lozano			Una						
953	La Bafieza	José Alonso			Una						
954	Villaturiel	Andrés García			Una						
955	Idem	Melchor Alvarez			Una						
956	Tendal	Pedro Alonso			Una						
957	Mansilla las Mulas	Pedro Argones			Una						
958	Villasabariego	Basilio Candeado			Una						
959	Sabugo	Julian Díez			Una						
960	León	Joaquín López			Una						
961	Cacabelos	Lucio Valcarlos			Una						
962	Santiago Millas	Francisco Celada			Una						
963	Villamouño	Felipe Nistal			Una						
964	Aróvalo	Jesús Aragón			Una						
965	Astorga	Pompeyo Pérez			Una						
966	Cistierna	Aurelio Tascón			Una						
967	Ardón	Basilio Alvarez			Una						
968	Valverde	Crescencio Herrero			Una						
969	Viñedo	Juan José Chamorro			Una						
970	León	Julian García			Una						
971	Hospital de Orvigo	Ramón Blanco			Una						
972	Pedrosa	Demetrio Balbuena	Una								
973	Algadefe	José Martínez			Una						
974	Idem	Pedro Merino			Una						
975	Villamayor	Juan Viejo			Una						
976	Tendal	Angel García			Una						
977	Antimio de Arriba	José de la Fuente			Una						
978	Astorga	Alberto Martínez			Una						
979	Barricos de Salas	David Calleja			Una						
980	Carrocera	Adriano Babacal			Una						
981	Villacoste	Concepción Páramo			Una						
982	Villamor	Martiniño López			Una						
983	Villaturiel	Santiago Bepavides	Una								
984	Olleros	Manuel Fernández			Una						
985	Idem	José Gutiérrez			Una						
986	Antimio	Eladio Martínez			Una						
987	Villafeliz	Baltasar Ordás	Una								
988	Sabero	Máximo Mediavilla			Una						
989	Crémenes	Santos González			Una						

León 1.º de Octubre de 1906.—El Gobernador, Antonio Cembrano.

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir las renuncias presentadas por D. Felipe Cabaña de las minas de hulla nombradas «Robertillos» (expediente número 2.303), de 624 pertenencias, y «Ampliación á Rupertillos» (expediente núm. 2.477), de 355 pertenencias, situadas en término de Páramo del Sil, y las presentadas por D. Pedro Gaviñán de las minas de hulla nombradas «San José» (expediente núm. 2.474) de 80 pertenencias, y «Nuestra Señora de Berofa» (expediente núm. 2.475), de 98 pertenencias, situadas en término de Reyero, por hallarse el corriente en el pago del canon de las respectivas concesiones en la fecha de la presentación de las renuncias, declarándose caducadas y franco y registrable en terreno.

León 1.º de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Teófilo González Fernández, vecino de Santa Olaja de la Vega, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 24 del mes de Septiembre, á las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Esperanza*, situadas en término del pueblo de La Mata de Montegudo, Ayuntamiento de Renedra de Valdecajur. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de la fachada del E. de la ermita de la Virgen de La Veitia, y

desde este punto se medirán al E. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; al N. 1.000 metros la 2.ª; al E. 600 metros la 3.ª; al S. 1.000 metros la 4.ª, y al O. 500 metros, llegando á la 1.ª estaca y quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minas vigente.

El expediente tiene el núm. 3.542. León 25 de Septiembre de 1906.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Carlos Cramer, vecino de Pousferrada, en representación de D. Gustavo Linartz, vecino de Jony-aux-Archés (Alemania), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 24 del mes de Septiembre, á las once, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de hierro llamada *Corallón*, situada en término de los pueblos de Vilela y Villafranca, Ayuntamiento de Villafranca, paraje «huertas de Villafranca». Hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente.

Se tendrá como punto de partida el ángulo E. del muelle de la estación del ferrocarril de Villafranca del Bierzo, y desde él se medirán 125 metros al S. magnético, colocando una estaca auxiliar; al O.

magnético 18 metros la 1.ª; el O. magnético 100 metros la 2.ª; al N. 200 metros la 3.ª; al O. 300 metros la 4.ª; al S. 300 metros la 5.ª; el E. 200 metros la 6.ª; al S. 300 metros la 7.ª; al O. 100 metros la 8.ª; al S. 1.800 metros la 9.ª; al E. 100 metros la 10.ª; al S. 1.000 metros la 11.ª; al E. 300 metros la 12.ª; al N. 1.000 metros la 13.ª; al O. 100 metros la 14.ª, y de ésta con 2.200 metros al N. magnético se llegará a la 1.ª estación, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Misericordia vigente.

El expediente tiene el núm. 3.543
León 25 de Septiembre de 1906.—
E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Sahelices del Rio

El día 11 de Octubre próximo, y hora de las quince á las dieciséis, tendrá lugar en la casa consistorial

de esta villa la primera subasta del arriéndolo de consumos de este Ayuntamiento á venta libre para el ejercicio de 1907, bajo las cantidades y condiciones estipuladas en el pliego de su razón que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Si esta primera subasta no diere resultado, se celebrará la segunda en iguales horas y local el día 17 del mismo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Sahelices del Rio 30 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Felipe Taruilla.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcajos

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriéndolo á venta libre de los derechos de consumos de este Municipio para el año de 1907 en la primera subasta celebrada en la casa consistorial de esta villa en el día 1.º del corriente mes, se anuncia la segunda para el día 11 del actual, y hora de las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla formado y de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en esta tampoco diere resultado el remate, se anuncia la tercera y última, á la misma hora que la anterior, con facultad de la exclusión, para el día 21 del mismo, siempre bajo las condiciones estipuladas en el pliego respectivo.

Villaverde de Arcajos 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Marcelino Tejerina.

Alcaldía constitucional de Gradefes

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gradefes 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lucio Valladros.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

En este día se ha presentado ante esta Alcaldía Gregorio Villalba, natural de Siero, manifestando que á eso de las cuatro de este día se ha ausentado de la casa de sus padres Cirilo Pérez Pérez, natural del referido Siero, y que la consta va con dirección á embarcar á Vigo para Buenos Aires; el cual es de las señas siguientes: Estatura regular, pelo rojo, ojos castaños, cara regular, color bueno, nariz ancha y barba poca; vestía de pana negra, baina azul y zapatos botocaguas, al cual desea se le detenga por ser de la edad de 20 años y entrar el año que viene en quinta.

Boca de Huérgano 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Julián Riega.

En este día se ha presentado ante esta Alcaldía la vecina de Barnjado, Francisca del Cojo, manifestando que en la noche del día 19 del mes

actual desapareció de su casa su hijo Marcelino Mateo del Cojo, ignorando su paradero. Es de las señas siguientes: Edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, cara redonda, color bueno, nariz regular, barba poca; vestía pantalón y chaleco de pana roja, blusa y botas azules y calza alpargatas.

Se ruego á las autoridades ordenen la busca y captura del referido joven.

Boca de Huérgano 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Julián Riega.

Alcaldía constitucional de Soto y Amío

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, el presupuesto ordinario para el próximo año de 1907, para oír reclamaciones.

Soto y Amío 25 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Constanino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villanagil

El día 7 del actual, á las doce, tendrá lugar la primera subasta del arriéndolo de consumos á venta libre, para el próximo año de 1907, de este Ayuntamiento, y ante el mismo con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

Si ésta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 14 del mis-

de negocios, etc. de todo clase de Sociedades, que perciban de éstas retribución fija, sin perjuicio de la contribución industrial que les corresponda por las demás utilidades presuntivas, si al mismo tiempo ejercieran libremente su profesión ó industria.

Art. 6.º Se considerará también comprendidos en el mismo núm. 2.º de la tarifa 1.ª á los Fiellos contratistas de pesas y medidas y á los Verificadores de aparatos eléctricos, si bien para gravar la respectiva contribución se deducirá del importe de los derechos que perciban el 80 por 100 á los primeros y el 25 por 100 á los segundos en concepto de gastos.

Art. 7.º Entre los Presidentes y Vocales de las Corporaciones administrativas á que se refiere el núm. 4.º de dicha tarifa 1.ª, se considerarán comprendidos los de las Comisiones provinciales.

Para la aplicación de la escala del mismo núm. 4.º no se acumularán los diversos conceptos de sueldos, sobresueldos, etcétera, sino que se exigirá el gravamen independientemente por cada uno de ellos.

Art. 8.º El gravamen del 12 por 100, fijado en el propio número 4.º para las gratificaciones, haberes de temporales, premios é indemnizaciones, se entenderá aplicable á las cantidades que en tales conceptos se satisfagan por las Corporaciones provinciales y municipales.

Se considerarán también sujetos al mismo gravamen los derechos de examen y de grado de los Catedráticos de Universidades é Institutos y demás Centros oficiales de enseñanza, las indemnizaciones de los Ingenieros de minas por las demarcaciones mineras, las dietas que devenguen los funcionarios de Hacienda cuando presten sus servicios fuera de la localidad de su residencia; las cantidades que perciban los partícipes de multas, ya sea por denuncia, ya como consecuencia de investigación oficial, y los premios de ventas é investigación de bienes desamortizados, así como las demás indemnizaciones accesorias.

Art. 9.º Los individuos de la clase de tropa y sus asimilados del Ejército y la Armada que por cualquier causa, excepto por razón de pensiones de Cruces militares, perciban sueldo de Oficial, así como los Auxiliares de Administración militar de primera y segunda clase, cuando á causa de las

REGLAMENTO DEFINITIVO

para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria

CAPÍTULO PRIMERO

Bases de la contribución

Artículo 1.º La contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900, grava los tres conceptos que determina en art. 1.º y detallan las tres tarifas de su art. 3.º

Art. 2.º Está sujeta al pago de dicha contribución toda persona natural ó jurídica, nacional ó extranjera, por razón de utilidades que haya obtenido dentro del territorio español ó que sean ganancias, dentro ó fuera del territorio, por personas ó entidades domiciliadas ó residentes en el mismo, ó que se paguen en territorio español, aunque radique fuera del mismo la persona ó entidad deudora.

Art. 3.º Para la mejor aplicación á los Bancos y Sociedades extranjeras de lo establecido en el artículo anterior, se observarán las disposiciones que á continuación se expresan: Si el Banco ó Sociedad, aun cuando se haya constituido en el extranjero, tuviere en España todos los negocios á que se dedique, se exigirá la contribución por las retribuciones de todo su personal, así como por la totalidad de los beneficios que obtenga, divididos que reparta é intereses ó primas de amortización que satisfaga, con independencia de que las utilidades enumeradas se paguen dentro ó fuera del territorio nacional.

Si el Banco ó Sociedad sólo tuviere en España parte de los negocios á que se dedique, se atenderá para determinar la tributación á las siguientes bases:

a) Por la tarifa 1.ª de la ley contribuirá todo el personal que cobre en España, como también el que inese retribuido en el extranjero con cargo á la parte de utilidades aquí obtenidas.

mo y a la misma hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera.

Villamejil 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernarín Radondo.

Alcalda constitucional de Astorga

Según me participa la vecina de esta ciudad, D.ª Inés Gaztambide, viude, su hijo Isidacio Salvadores Gaztambide ha desaparecido de su casa hace más de quince días, sin que a pesar de las gestiones hechas haya podido averiguar su paradero; siendo sus señas las siguientes:

Edad 19 años, estatura regular, moreno, pelo negro; viste traje de paño negro y gorra.

Por tanto, suplico a las autoridades, Guardia civil y policía que, caso de ser habido, lo detengan y conduzcan a esta Alcaldía.

Astorga 28 de Septiembre de 1906.—El Alcalde accidental, Victoriano Luengo.

Alcalda constitucional de San Andrés del Rabanedo

El día 8 del mes de Octubre, de diez a doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la primera subasta de arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1907, bajo la cantidad y condiciones estipuladas en el pliego de su ración que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda subasta, a iguales horas, el día 16 de dicho mes,

admitiéndose pujas por las dos terceras partes del tipo señalado y recargos autorizados.

San Andrés del Rabanedo 29 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Santos.

Alcalda constitucional de Corvilllos de los Oteros

El día 8 del próximo mes de Octubre, de diez a doce, se celebrará en la casa consistorial la primera subasta de arriendo a venta libre de las especies de consumos, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Si dicha subasta no diese resultado, se celebrará la segunda diez días después, admitiéndose pujas por las dos terceras partes del tipo y recargos autorizados.

Corvilllos de los Oteros 28 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan Alonso Robles.

JUZGADOS

Don Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de este partido de Ponferrada.

Por la presente se cita y llama como comprendido en el caso tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Francisco Alvarez Cuebillas (mayor), hijo de Francisco y Vicente, de 26 años, casado, labrador, natural y vecino de Cobrana, procedido en el sumario sobre lesiones inferidas a Nicolás Cuebillas; para que en el término de diez

días, contados desde el siguiente a la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido a cumplir la pena que le ha sido impuesta por dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verificara, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades y agencias de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido pecador; cuyas demás circunstancias no constan, así como su actual paradero, siendo, en su caso, condecorado a la cárcel de esta villa y disposición del Juzgado.

Dada en Ponferrada a 30 de Septiembre de 1906.—Celestino Nieto.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz.

Don Domingo Gutiérrez Guerrero, Juez municipal de Sancedo.

Por el presente se hace saber: Que para hacer pago de pesetas que D. Máximo Librán Pérez, aduana a su convecino D. Isidro García Ovalle, se venden en pública subasta los bienes embargados de la propiedad de aquél, los cuales radican en término de Sancedo:

1.º Una casa, en la calle Real de Sancedo, de planta baja, cubierta de lona y paja; mide ciento sesenta metros cuadrados, y linda por su derecha, otra de D. Felipe Santalla; izquierda y espalda, paso servidum

bre y casa de herederos de Diego San Miguel, y frente, dicha calle; vale trescientas setenta y cinco pesetas.

2.º Una tierra, en la Vallina Oscura de tras del Teo, su cabida es ceta y seis áreas, y linda al Este, otra de Segundo Juan; Sur, otra de herederos de Juan Santalla; Oeste, de Francisco Librán, y Norte, de Gregorio Santalla; vale ciento noventa pesetas.

Las fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad a nombre del ejecutado, y el remate tendrá lugar el día veintidós de Octubre próximo, en esta audiencia, a las cuatro de la tarde, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del valor fijado.

Dado en Sancedo a veintisiete de Septiembre de mil novecientos seis.—Domingo Gutiérrez.—Por su mandado, Antonio Alvarez, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR

PÉRDIDA

El día 26 de Septiembre próximo pasado se extravió de esta ciudad un galgo de nuevo meses, pelo acolorado, extremidades blancas, oreja izquierda blanca, con un lunar negro en medio de la misma. Darán razón a José Uozueta, parador de Santo Domingo, LEÓN.

Imp. de la Diputación provincial

b) Los dividendos repartidos tributarán por el todo ó la parte que procediera de beneficios obtenidos en España, determinándose esta procedencia por la proporción en que se encuentran aquéllos con el beneficio total.

Si este beneficio se llevara en todo ó en parte a los fondos de previsión ó reserva ó cualquiera otra cuenta que no implique reparto a los accionistas, no se exigirá impuesto por razón de dividendos sobre la suma no reservada que según la misma proporción fuese de origen español; pero el Banco ó Sociedad tendrá obligado a justificar en los años sucesivos las alteraciones ó inversión de aquellos fondos ó cuentas, y desde el momento en que, disponiendo de ellos, haya algún reparto a los accionistas, deberá retener ó ingresar en España la contribución sobre dividendos en la medida que el repa- to hecho lo consienta y hasta que estuviere satisfecho el impuesto correspondiente a los beneficios de procedencia española que quedaron sin repartir. Tributarán en todo caso los dividendos pagaderos en España.

c) Los intereses y primas de amortización de obligaciones ó préstamos contraídos por el Banco ó Sociedad se considerarán gravados por la contribución cuando dichos préstamos u obligaciones tuvieran garantía hipotecaria en territorio español ó se pagaran en éste. Los intereses y primas de títulos que no tuviesen en España esa garantía, especial ni aquí se pagaran, quedarán gravados en la misma proporción en que se encuentra con el capital del Banco ó Sociedad el representado por los establecimientos, máquinas, dinero y demás formas del capital dedicado a la explotación en territorio nacional, apreciado conforme al art. 170 de la ley del Timbre y disposiciones concordantes.

d) Para determinar los beneficios líquidos del Banco ó Sociedad, y sin perjuicio de observar las reglas aplicables sobre liquidación referentes a las Compañías nacionales; se tendrán en cuenta estas otras. Serán deducibles los gastos de los establecimientos sitos en España, pero no los auxilios ó cooperación que aquellos establecimientos prestaren para el sostenimiento de otros en el extranjero. Si el establecimiento principal hubiera fijado un interés al capital entregado a sus dependencias en España, será aquél deducible en cuanto el pago de ese interés fuese regla constante para todas las dependencias de la misma entidad en cualquier país, incluso el suyo propio, y en la medida del tipo más bajo que en cualquiera de esos casos tuviere fijado.

Los premios ó comisiones que los establecimientos sitos en España abonen a otros dependientes de la misma entidad por operaciones que con ellos realicen en territorio extranjero, serán también deducibles en cuanto hubiere reciprocidad en los tipos y actos que den lugar a su abono, computándose en caso contrario sólo en la medida que dicha reciprocidad consista.

Los Bancos y Sociedades, al presentar las declaraciones juradas que según los distintos conceptos de utilidad correspondan hacer conforme a los artículos 26, 31, 46 y demás concordantes del presente Reglamento, acomodarán dichas declaraciones a las reglas que este artículo contiene. Del propio modo, la Administración, al comprobar las expresadas declaraciones, limitará sus exigencias conforme a lo establecido en las reglas que preceden.

Art. 4.º Tributarán por el núm. 1.º, letra A, de la tarifa 1.ª de la ley, los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en las provincias que no disfruten sueldo fijo, así como los corresponsales de Bancos ó Sociedades de crédito por los beneficios que obtengan en el ejercicio de tal cargo, sin sueldos por este concepto ni la contribución industrial, salvo en el caso de que se dediquen a operaciones de giro, cambio y descuento y demás determinadas en el número 37 de la tarifa 2.ª de dicha contribución.

Contribuirán por el epígrafa D, núm. 1.º, de la misma tarifa 1.ª, los habilitados de los Maestros de Instrucción primaria y los apoderados de Clases pasivas, que lo sean de más de tres interesados, fijándose su retribución en un 5 por 100 cuando no conste debidamente lo que perciban.

Art. 5.º También contribuirán, como comprendidos en la letra A, núm. 2.º, de la misma tarifa 1.ª, los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en las provincias que figuran en el escalafón de empleados de la Compañía con sueldo fijo, los representantes de la misma Compañía en los partidos, los empleados de Positas y los perceptores de los derechos de practicas de los puertos, así como los Médicos, Farmacéuticos, Abogados, Ingenieros, Arquitectos, Agentes